

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

(Artículos 156 a 158 de la LCSP)

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	2
Cláusula 1. Régimen jurídico	2
Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación	
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio	
Cláusula 4. Órgano de Contratación	
Cláusula 5. Perfil de contratante	
CAPÍTULO II - LICITACIÓN	5
Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas	
Cláusula 7. Presentación de proposiciones	
Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones	
Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato	
Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones	
Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas	
Cláusula 12. Clasificación de las ofertas	
Cláusula 13. Criterios de desempate	
CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	
Cláusula 14. Adjudicación del contrato	
Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación	
Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	
Cláusula 17. Comunicación a los licitadores	
Cláusula 18. Formalización del contrato	
CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura	
Cláusula 20. Ejecución	
Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo	20
Cláusula 22. Programa de trabajo	
Cláusula 23. Responsable del contrato	
Cláusula 24. Representante del contratista	
Cláusula 25. Plazo de ejecución	
Cláusula 26. Prórroga del contrato	
Cláusula 27. Abono del precio	
Cláusula 28. Condiciones de ejecución	
Cláusula 29. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	
Cláusula 30. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	
Cláusula 31. Subcontratación	
Cláusula 32. Cesión del contrato	
Cláusula 33. Modificación del contrato	
Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	
CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
Cláusula 35. Suspensión del contrato	
Cláusula 36. Extinción del contrato	
Cláusula 37. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación	
Cláusula 38. Resolución del contrato	
Cláusula 39. Plazo de garantía y liquidación	
Cláusula 40. Propiedad de los trabajos	
Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración	
Cláusula 42. Confidencialidad	
Cláusula 43. Protección de datos personales	
Cláusula 44. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista	
	37



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios y tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido respectivamente en los **artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, **LCSP**), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos (LCSP) y, en cuanto no se oponga o no se encuentren derogados por la misma, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el contrato se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Tanto el PCAP, su Cuadro de Características y sus Anexos, como el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), el programa de trabajo a que se refiere la **Cláusula 22** de este Pliego y los restantes documentos señalados en el **Apartado 33 del Cuadro de Características**, revisten **carácter contractual**, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de



2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo y Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En caso de discrepancia entre el contenido del PCAP y el de cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el contenido de aquel.

Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, así como la codificación CPV son los que se señalan en el Apartado 1.4 del Cuadro de Características.

El contrato se adjudicará por procedimiento **abierto**, en aplicación del **artículo 131.2 de la LCSP**, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el **Apartado 13 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario** o **urgente**.

La posibilidad de división del contrato en **lotes** a que se refieren los **artículos 3 al 7 del artículo 99 de la LCSP**, se determinará en el **Apartado 2 del Cuadro de Características.** En este apartado se indicará asimismo:

- a) El contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso.
- b) El número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- c) El número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este supuesto deberá indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.
- d) La posibilidad de que pueda adjudicarse a una oferta integradora, a que se refiere el **artículo 99.5 de la** LCSP.
- e) La exposición de los motivos válidos para justificar la no división en lotes, pudiendo considerar a tal efecto los indicados en el **artículo 99.3 a) y b) de la LCSP**.



En el supuesto de que se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, se indicará en el Apartado 7.4 del Cuadro de Características; en este caso la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se indicará en el **Apartado 36 del Cuadro de Características**, especificándose la finalidad para la cual se ceden dichos datos.

Asimismo, en aquellos contratos cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida, preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), deberán cumplir los requisitos para reutilización de la información previstos en el **Anexo II** de este pliego.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

El Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL), elaborado de acuerdo con las previsiones del **artículo 100** de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **Apartado 7 del Cuadro de Características** distribuido en las anualidades previstas en este apartado.

El valor estimado del contrato y el de los lotes en los que, en su caso, se divida su objeto, determinado conforme al **artículo 101 de la LCSP** asciende a la cantidad indicada en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**.

El precio del contrato deberá cumplir las exigencias de los **artículos 102 y 309 de la LCSP**. Su formulación se realizará en términos de precios unitarios o de precios a tanto alzado según venga determinado en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**.

Cláusula 4. Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación es el que se determina en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

Cláusula 5. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**.



CAPÍTULO II - LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los **artículos 65** a **70 de la LCSP**, siempre que no estén incursas en alguna de las prohibiciones que se señalan en el **artículo 71** de la citada ley.

En particular, en cumplimiento del **artículo 70 de la LCSP**, que hace referencia a las condiciones especiales de compatibilidad, el Órgano de Contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Además, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y la documentación para la acreditación de los mismos se especifican en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 140.1 g) de la LCSP**, cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con el **artículo 75.3 de la LCSP**, cuando un licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. La forma de responsabilidad conjunta se señala en el **Apartado 15.2.1 del Cuadro de Características.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren párrafos anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



Cláusula 7. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el **artículo 139 de la LCSP** y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, en el PPT y en el Apartado 16 del Cuadro de Características.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el **Apartado 14 del Cuadro de Características** y en el anuncio de licitación, de conformidad con lo establecido en la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP**.

El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el **artículo 156 de la LCSP**. No obstante, tal y como señala el **artículo 134.7 de la LCSP**, la publicación de un anuncio de información previa permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos, siempre que se cumplan los requisitos del **artículo 156.3 de la LCSP**.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el **artículo 138.3 de la LCSP** y, cuando proceda, ampliarán el plazo inicial en los términos establecidos en el **artículo 136.2 de la LCSP**. El plazo mínimo para la solicitud de información será de **doce días naturales**.

En los supuestos establecidos en el **artículo 136.3 de la LCSP**, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para presentación de proposiciones de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

Transcurridos **diez días naturales** siguientes a la fecha prorrogada sin haberse recibido las proposiciones, éstas en ningún caso serán admitidas.



Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios que se indican en la **Cláusula 7** anterior.

Su contenido será el siguiente:

- Constarán de TRES (3) SOBRES (ARCHIVOS ELECTRÓNICOS).
- ➤ En el caso de que los únicos criterios de valoración sean evaluables de forma automática, solo será necesaria la presentación de los sobres (archivos electrónicos) números 1 y 3.

El contenido de cada uno de los **sobres** (**archivos electrónicos**) será el siguiente:

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Se identificará con los datos siguientes:

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 1 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN:
Número del expediente:
Titulo completo del objeto del contrato:
IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)
Lote o lotes a los que se presenta la oferta (si procede):
D.N.I o N.I.F:
Dirección Postal:
N°s Tfno.:
N°s Fax:
Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:



Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- El **Documento Europeo Único de Contratación** (en adelante, **DEUC**), aprobado en el seno de la Unión Europea, cuyas instrucciones para su cumplimentación figuran en el **Anexo I** o la declaración responsable del **Anexo VI**, ajustada al formulario del **DEUC**, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el **artículo 140.1 a) de la LCSP.** En el supuesto de división en lotes al que se refiere la **Cláusula 2**, cada licitador deberá indicar en su declaración responsable los lotes a los que presenta oferta.
- 3.- Los documentos siguientes cuando las circunstancias que acreditan no estén incluidas en las que comprende el formulario del **DEUC**:
 - 3.1.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del DEUC.
 - 3.2.- En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de **garantía provisional**, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.
 - 3.3.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del **DEUC**.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se aportará el compromiso de constituir la **unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el **artículo 69.3 de la LCSP**.

- 3.4.- Declaración ajustada al **Anexo IV** de pertenencia o no a grupo empresarial por cada lote al que el licitador presenta oferta, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**. En caso afirmativo, esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.
- 3.5.- Además de la declaración responsable a que se refiere el **artículo 140.1 a) de la LCSP**, las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una



declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de acuerdo con el **Anexo VIII**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- 3.6.- Cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable indicando cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.
- 3.7.- No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los Órganos de Contratación, y aporta justificación de la inscripción, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.
- 3.8.- Cuando así se exija en el Apartado 15.1 del Cuadro de Características, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, ajustado al modelo del Anexo III. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP o de condición especial susceptible de penalización conforme al artículo 192.2 de la LCSP, según se señale en los Apartados 15.1, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características.
- 3.9.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **Anexo VII** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere el **artículo 215.2 a) de la LCSP**.
- SI EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 O 3, Y DE SU CONTENIDO SE PUDIERA DEDUCIR INFORMACIÓN QUE DEBIERA ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 O 3, EL LICITADOR PODRÁ SER EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 139.2 DE LA LCSP).



SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

Se identificará con los datos siguientes:

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR
IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN:
Número del expediente:
Titulo completo del objeto del contrato:
IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)
Lote o lotes a los que se presenta la oferta: (si procede)
D.N.I o N.I.F:
Dirección Postal:
N°s Tfno.:
Nºs Fax:
Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre (archivo electrónico).
- 2.- La documentación a la que se refiere el **Apartado 16 del Cuadro de Características** si se admiten **variantes** y la documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el **Apartado 17.2 del Cuadro de Características.**



Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación se señalan en los **Apartados 14 y 19 del Cuadro de Características**.

SI EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3, Y DE SU CONTENIDO SE PUDIERA DEDUCIR INFORMACIÓN QUE DEBIERA ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3, EL LICITADOR PODRÁ SER EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 139.2 DE LA LCSP).

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Se identificará con los datos siguientes:

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA
IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN:
Número del expediente:
Titulo completo del objeto del contrato:
IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)
Lote o lotes a los que se presenta la oferta (si procede):
D.N.I o N.I.F:
Dirección Postal:
N°s Tfno.:
N ^{os} Fax:
Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:



Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre (archivo electrónico).
- 2.- La proposición, que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el **Apartado 17.3 del Cuadro de Características**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

De no ajustarse al modelo, siempre y cuando se deduzca claramente el sentido de la oferta, ésta será admitida.

De existir discordancia entre la cantidad expresada en letra y número se estará a lo dispuesto en la primera.

Las proposiciones presentadas por **UTE** deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

En el precio ofertado se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

En la oferta del precio deberá indicarse, como partida independiente, el **IVA**, o el impuesto que, en su caso, le sustituya, que deba ser repercutido.

Cuando se haya previsto la posibilidad de variantes en el Apartado 16 del Cuadro de Características, los licitadores podrán presentar más de una proposición conforme a los elementos y condiciones que se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT y en el citado Apartado 16. En este supuesto presentarán además, junto con la proposición correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones correspondientes a las variantes que oferten.

Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el Apartado 17 del Cuadro de Características.



Cuando se atribuya a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los primeros se realizará por los órganos a que se refiere el **artículo 146.2 a) de la LCSP**, cuya composición se describe en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**.

En virtud del **artículo 146.3 de la LCSP**, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De conformidad con el **artículo 31.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, en las licitaciones de los servicios de redacción de proyectos se debe incluir alguno de los siguientes criterios de adjudicación:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.
- f) Minimización de generación de residuos.

Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones

Cumplidos los plazos a que se refiere la **Cláusula 7** anterior el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.



SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1

Previamente a la celebración de los actos de licitación el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, calificará la documentación a que se refieren los **artículos 140 y 141 de la LCSP**. Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el **número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP** concediéndose un plazo de hasta **tres días hábiles** para su subsanación.

A los efectos establecidos en el primer párrafo del **artículo 140.3 de la LCSP** y con las excepciones previstas en el segundo párrafo, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia a que se refiere el **capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP**, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2

Dentro del plazo señalado en el **artículo 157.3 de la LCSP**, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, realizará la apertura del **sobre (archivo electrónico)** que contenga la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor, contenida en el **sobre (archivo electrónico) número 2** correspondiente a las empresas admitidas a la licitación.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el **Apartado 17.2 del Cuadro de Características** y se hará pública en el acto en que se proceda a la apertura del **sobre (archivo electrónico) número 3** que contenga los elementos que se valorarán de forma automática.

En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido **variantes**, de acuerdo con lo indicado en el **Apartado 16 del Cuadro de Características** y el **PPT**, las soluciones recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otro tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.



Serán motivos de exclusión de proposiciones, entre otros, los siguientes:

- a) Incumplimiento de las especificaciones del presente Pliego, del PPT o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
- b) No realización de la totalidad de los trabajos a realizar en los términos establecidos en el PPT.
- c) Obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida en el artículo 146.3 de la LCSP.

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3

Efectuada la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, realizará, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante, la apertura del **sobre** (**archivo electrónico**) **número 3**, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. En este caso, en el anuncio de licitación se hará constar que, al emplearse medios electrónicos, y de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 157.4 de la LCSP**, este acto no será presencial.

Con carácter previo a la apertura del **sobre** (**archivo electrónico**) **número 3** se informará sobre el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, contenida en el **sobre** (**archivo electrónico**) **número 2** y sobre los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima a que se refiere el **artículo 146.3 de la LCSP**.

Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 149 de la LCSP**, identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad con sujeción a los criterios establecidos en el **Apartado 17.5 del Cuadro de Características**.



Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que cuyo precio fuere más bajo, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto de que el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en los **números 4 a 7 del artículo 149 de la LCSP**. El plazo máximo para que el licitador justifique su oferta será de **ocho días hábiles**.

Cláusula 12. Clasificación de las ofertas

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 150.1 de la LCSP**, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en los **Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características.**

En el caso de que la clasificación se realice por la Mesa de Contratación, esta elevará la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.



En el supuesto de admisión de **variantes** la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (bases y variantes) admitidas.

Si en el ejercicio de sus funciones, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, tuvieran indicios fundados de las conductas colusorias a que se refiere el último párrafo del **artículo 150.1 de la LCSP**, deberá realizar las actuaciones previstas en el mismo.

Cláusula 13. Criterios de desempate

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate, que a tenor de lo dispuesto en el **artículo 147.1 de la LCSP** se señalan en el **Apartado 20 del Cuadro de Características.**

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del contrato

Una vez concluida la clasificación y, en su caso, aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en los **Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características** para que presente la documentación a que se refiere el **artículo 150.2 de la LCSP**, según proceda, en los plazos máximos que se indican.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del **tres por ciento** del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 71.2 a) de la LCSP.**

La justificación de las circunstancias a las que se refieren las **letras a) y c) del artículo 140.1 de la LCSP** si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.



- La justificación de haber constituido la garantía definitiva en los porcentajes que se señalan en el Apartado 10.2 del Cuadro de Características y de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 a 113 de la LCSP.
- La acreditación de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a que se refieren los artículos 87 y 90 de la LCSP, que se especifican en el Apartado 15 del Cuadro de Características.
- La acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al **artículo 76.2 de la LCSP**.
- En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los casos en que así se señale en los **Apartados**15.3 y 15.4 del Cuadro de Características, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de gestión medioambiental, de las normas de garantía de la calidad, así como de cualquier otra que se exija en la licitación.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Esta documentación se presentará dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada por plazo de hasta **tres días hábiles** a contar desde la notificación de los defectos u omisiones subsanables.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo de **diez días hábiles** para su presentación.



Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del **artículo 44 de la LCSP** fuera preciso que el Órgano de Contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de **diez días hábiles** para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los plazos máximos establecidos en el **artículo 158** de la LCSP.

Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **quince días naturales**.

La notificación y la publicidad de la adjudicación deberán contener la información a que se refiere el **artículo** 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por los medios a que se refiere el **artículo 151.3 de la LCSP**.

Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La decisión por el Órgano de Contratación de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el **artículo 152 de la LCSP**.

Cláusula 17. Comunicación a los licitadores

Los Órganos de Contratación informarán a cada licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación o no del contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación. Asimismo, a solicitud de un licitador, los Órganos de Contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de **quince días naturales** a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el **artículo 155.2 de la LCSP**.

En los supuestos a que se refiere el **artículo 155.3 de la LCSP**, los Órganos de Contratación podrán decidir no comunicar la información a que se refiere este número.



Cláusula 18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el **artículo 153 de la LCSP**.

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación y en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE), y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los plazos y con los requisitos que se señalan en el **artículo 154 de la LCSP**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del **tres por ciento** del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 71.2 b) de la LCSP**.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, con las excepciones previstas en el **artículo 239 de la LCSP**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 197 de la LCSP**.

Cláusula 20. Ejecución

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y, en su caso, en el PPT y demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el **responsable del contrato**, en los casos en que se hubiere designado, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 130.1 de la LCSP**, cuando así se indique en el **Apartado 12.2 del Cuadro de Características**, el contratista adjudicatario estará obligado a subrogarse como empleador en los contratos de los trabajadores adscritos al servicio cuyas condiciones se señalarían en el **Anexo XI** al presente pliego.



A requerimiento del Órgano de Contratación, la empresa adjudicataria estará obligada a proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del **artículo 130.1 de la LCSP**. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.3 del Cuadro de Características**, dentro de los límites establecidos en el **artículo 192 de la LCSP**.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 130.6 de la LCSP**, al vencimiento o resolución del contrato, el contratista que viniere realizando la prestación responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación y subrogados por el nuevo contratista adjudicatario, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. El Órgano de Contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los mismos, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 22. Programa de trabajo

De acuerdo con el **artículo 198 del RGLCAP**, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el PPT y el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de **treinta días**, contados desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato** quedará automáticamente incorporado al contrato.

El Órgano de Contratación resolverá sobre el mismo dentro de los **quince días naturales** siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa de trabajo, una vez aprobado se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 23. Responsable del contrato

El responsable del contrato a que se refiere el **artículo 62 de la LCSP** designado por el Órgano de Contratación, será la persona titular del cargo señalado en el **Apartado 5 del Cuadro de Características**.



Las facultades del responsable del contrato del contrato serán las contenidas en el artículo 62.1 de la LCSP.

El **responsable del contrato** podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el Órgano de Contratación designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los **artículos 190, 191 y 203 a 207 de la LCSP**.

Cláusula 24. Representante del contratista

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del **responsable del contrato**.

El adjudicatario habrá de designar un **representante responsable de la dirección de los trabajos** que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación para garantizar su correcta ejecución.

Cláusula 25. Plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados fijados en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y en el **PPT**, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, salvo que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la centralización del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el caso de que el plazo pudiera ser objeto de reducción, se estará a lo dispuesto en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y en el **PPT**. En tal caso, los licitadores podrán proponer en su oferta otro distinto, debidamente justificado. Dicho plazo será, en todo caso, igual o menor que el recogido en el citado **Apartado 22**. Si tal reducción fuera susceptible de puntuación para la valoración de las ofertas, así se recogerá en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.



En todos los casos se ajustará a los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo para su ejecución sucesiva a que se refiere la **Cláusula 22** de este pliego.

El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior al establecido en el **artículo 29.4 de la LCSP**, con las excepciones establecidas en el **artículo 29.7 de la LCSP** para los contratos complementarios y, en su caso, en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. Este plazo máximo se señalará en el **Apartado 22.2 del Cuadro de Características**.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estuvieran vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

De acuerdo con el **artículo 29.4 de la LCSP**, el contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de **tramitación urgente**, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 119 de la LCSP**, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de **un mes**, contado desde su formalización.

Cláusula 26. Prórroga del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 29.2 de la LCSP**, si está prevista la posibilidad de prórroga en el **Apartado 23 del Cuadro de Características**, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo del Órgano de Contratación antes de la finalización del plazo establecido en la **Cláusula 25** anterior.

Asimismo, podrá prorrogarse en los supuestos y condiciones a que se refiere el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

Cláusula 27. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, a las modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración a través del **responsable del contrato**.



El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado **Apartado 25** se estipulen.

Cuando así se establezca en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, en los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, a que se refiere el **artículo 302.4 de la LCSP**, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, el pago del precio total de los servicios podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes, en los términos y condiciones que se establecen en el **artículo 302 de la LCSP**, entendiéndose que los bienes a entregar en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

El pago del precio se efectuará previa presentación de **factura**, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (**IVA**, **IGIC**, **IPSI**) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 200 de la LCSP**, y en los términos establecidos en el mismo, los adjudicatarios podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Las facturas deberán presentarse a través del Registro Electrónico Único (https://face.gob.es/es) al que se refiere la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP e irán dirigidas a la unidad que se señala en el Apartado 25 del Cuadro de Características, haciendo constar los códigos DIR y resto de datos que se señalan en dicho Apartado.



Cláusula 28. Condiciones de ejecución

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las enumeradas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP, las enumeradas en el artículo 202.2 de la LCSP y las especificadas en el Apartado 26.1 del Cuadro de Características, en el cual se deberá indicar como mínimo una de ellas.

Asimismo, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las que se especifiquen en el **Apartado 26.2 del Cuadro de Características**.

Igualmente, tendrán la consideración de obligaciones esenciales las enumeradas en el **Apartado 26.3 del Cuadro de Características**. Su incumplimiento por causas imputables al contratista podrá dar lugar a la resolución del contrato, si así se indica en el **Apartado 30 del Cuadro de Características** o a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29 del Cuadro de Características**.

Cláusula 29. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

29.1. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el **Apartado 26.1 del Cuadro de Características** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 202 de la LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.1 del Cuadro de Características**, conforme a lo previsto en el **artículo 192 de la LCSP**.

29.2. Por cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Apartado 29.2 del Cuadro de Características**, conforme a lo previsto en el **artículo 192 de la LCSP**.



29.3. Por incumplimiento parcial

Cuando por causas imputables al contratista se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del contrato, la Administración podrá optar, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 192.2 de la LCSP**, por su resolución o por la imposición de las penalidades en las proporciones que se señalan en **el Apartado 29.3 del Cuadro de Características**.

29.4. Por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, o de los que en su caso resulten de la adjudicación conforme su oferta, la Administración podrá optar:

- a) Por la resolución del contrato que se acordará de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.1 de la LCSP.
- b) Por la imposición de penalidades diarias, de acuerdo con lo dispuesto en los números 3, 4 y 5 del artículo 193 de la LCSP, en las proporciones que se señalan en el Apartado 29.4 del Cuadro de Características.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

29.5. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de las exigencias en materia de subcontratación a que se refiere el **artículo 215.2 de la LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere el **artículo 215.3 a) de la LCSP**, cuando así se indique en el **Apartado 29.5.1 del Cuadro de Características.**

El incumplimiento de las exigencias en materia de pago a subcontratistas a las que se refiere el **artículo 216 de** la LCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.5.2 del Cuadro de** Características.



29.6. Por incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato

El incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato, cuando no haya sido considerada obligación esencial en el **Apartado 26.3 del Cuadro de Características** dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere el **artículo 192.2 de la LCSP** en la cuantía que se establece en el **Apartado 29.6 del Cuadro de Características**.

Cláusula 30. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos que se establecen en los **artículos 194 y 196 de la LCSP**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 233.4, 311, 312 y 315.2 de la LCSP**.

Cláusula 31. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos establecidos en los **artículos 122.2 e), 215, 216 y 217 de la LCSP**.

En el **Apartado 27 del Cuadro de Características** se indicará si los licitadores deben señalar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, incluida la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización; asimismo se determinan en dicho **Apartado 27** las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación a que se refiere el **artículo 215.2 letras d) y e) de la LCSP**.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel no subcontratará las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin la autorización previa y por escrito



del responsable, comprometiéndose, en el caso de que sea autorizado, a establecer para el nuevo contratista las mismas obligaciones para que el tratamiento sea conforme a **las disposiciones del RGPD**.

Cláusula 32. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el **artículo 214 de la LCSP**.

Cláusula 33. Modificación del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 203 de la LCSP**, el Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en los **artículos 204, 205, 206 y 207 de la LCSP**.

En el **Apartado 28 del Cuadro de Características** se especifican, en su caso, el alcance, los límites y la naturaleza de las modificaciones previstas, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas en los términos establecidos en el **artículo 204 de la LCSP**; asimismo, establecerá el procedimiento para su formalización conforme a lo dispuesto en el **artículo 153 de la LCSP**.

La publicidad de las modificaciones se realizará conforme a lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP.

En los casos a que se refiere el **artículo 309.1 de la LCSP**, en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al **diez por ciento** del precio del contrato.

Conforme a la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en los contratos en los que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá modificarse el contrato en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada



modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

34.1. Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el **IVA** o el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros tributos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el BOE como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **Apartado 11 del Cuadro de Características**.

34.2. Señalizaciones e información al público

En caso de estar así fijado en el **PPT** o sea decidido por el **responsable del contrato**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de los servicios contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Tratándose de servicios que se financien en todo o en parte con cargo a **FONDOS EUROPEOS**, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación de estos fondos, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

34.3. Comprobaciones, ensayos y análisis

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el **responsable del contrato** le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución de los servicios, conforme al plan de control de calidad establecido en el **PPT**.



34.4. Otros gastos

Serán por cuenta del contratista todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los financieros, de transporte y desplazamientos, de materiales e instalación y los gastos por honorarios del personal a su cargo.

CAPÍTULO V – SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. Suspensión del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 208 de la LCSP**, la Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Asimismo, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato si se diese la circunstancia señalada en el **artículo 198.5 de la LCSP**.

La indemnización al contratista se ajustará, según proceda, a las reglas establecidas en los **artículos 199 y 208.2** de la LCSP.

Cláusula 36. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 209** de la LCSP.

Cláusula 37. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el **artículo 210 de la** LCSP y en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**.

Podrán ser objeto de recepción parcial los componentes o unidades de ejecución que se señalen en el **Apartado 31 del Cuadro de Características.**



Cláusula 38. Resolución del contrato

El contrato se podrá resolver por las causas y con los efectos que se señalan en los **artículos 211 a 213 y 313 de la LCSP**.

A efectos de aplicación de lo dispuesto en el **artículo 211 de la LCSP** serán considerados incumplimientos de obligaciones esenciales, los siguientes:

- a) La cesión del contrato sin el previo conocimiento y autorización de la Administración.
- b) La interrupción o abandono de la prestación del servicio sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa al cumplimiento del contrato.
- d) La no adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato y especialmente los que figuren en el compromiso a que se refiere la Cláusula 8 anterior, cuando así se exija en los Apartados 15 y 26.2 del Cuadro de Características.
- e) Las restantes que se señalen en el Apartado 26.3 del Cuadro de Características.

Además, el contrato podrá resolverse por las causas que se señalan en el Apartado 30 del Cuadro de Características.

Cláusula 39. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía se establecerá de acuerdo con lo previsto en los **números 3 y 4 del artículo 210 de la LCSP** y se concretará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características.** Este plazo comenzará a contar desde la fecha en que se manifieste la conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

En caso de que, por la naturaleza y características del servicio, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos en los términos establecidos en los **artículos 311.4 y 314 de la LCSP**.



Terminado el plazo de garantía sin que se hubiesen acreditado la existencia de vicios o defectos en los servicios el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 315 de la LCSP**, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Cláusula 40. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración, quién podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del Órgano de Contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el Órgano de Contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación ostenta las prerrogativas que se señalan en el **artículo 190 de la LCSP**, cuyo ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el **artículo 191 de la LCSP**.

Cláusula 42. Confidencialidad

El deber de confidencialidad, tanto por parte del contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del Órgano de Contratación respecto a la información facilitada por el contratista que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta, y de conformidad con el **Anexo IX**, se regirá por lo dispuesto en el **artículo 133 de la LCSP.**



Cláusula 43. Protección de datos personales

El presente contrato puede requerir o no el tratamiento de datos personales. En función de lo que se señale en el **Apartado 36 del Cuadro de Características** se le aplicará una de las dos cláusulas siguientes:

- Cláusula aplicable para "Protección de datos sin acceso a datos personales":

El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales. Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el **RGPD** y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la **LCSP**.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Cláusula aplicable para "Protección de datos con acceso a datos personales"

El contratista, una vez adjudicado el contrato, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales por cuenta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, responsable del tratamiento. En este sentido, se cumplimentará el **Anexo X**, que se incorporará al contrato.

Normativa

En consecuencia, conforme al **artículo 35.1** y a la **disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP**, resulta de aplicación el **RGPD**, la **LOPDGDD** y la normativa que es de aplicación.



Tratamiento de datos personales

De conformidad con el **artículo 28 del RGPD** y el **artículo 33 de la LOPDGDD**, la relación entre el responsable y el encargado deberá regirse por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable. Conforme a lo anterior, el Anexo de Protección de Datos tiene la consideración de contrato de encargo y recoge las obligaciones del **artículo 28.3 del RGPD**, así como las obligaciones contractuales en materia de protección de datos a las que se refiere el **artículo 122.2 de la LCSP**, por lo que adicionalmente deberá cumplir con:

- a) la obligación de mantener la finalidad para la cual se ceden los datos.
- b) la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos de carácter personal.
- c) la obligación de la empresa adjudicataria de presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones indicadas en las letras anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos previstos en el **artículo 211 f) de la LCSP**. El contratista asume la total responsabilidad de las obligaciones anteriores en materia de protección de datos personales respecto a la ejecución del contrato que, en su caso, puedan efectuar los subcontratistas.

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) por parte del adjudicatario. No podrá iniciarse la ejecución del contrato en tanto el organismo interesado no constate que la declaración efectuada por el contratista cumple la normativa en materia de protección de datos personales.

Estas obligaciones no serán retribuibles de forma diferente a lo previsto en el pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste, sin perjuicio de las obligaciones que deban continuar aún tras la finalización del



contrato sin límite de tiempo para todas las personas involucradas en su ejecución, tales como el compromiso de confidencialidad.

Cláusula 44. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. Serán de aplicación las siguientes reglas al personal de la empresa contratista adscrito a la prestación de los servicios:

- 1. A la extinción del contrato, tal como se establece en el artículo 308.2 de la LCSP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
- 2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.
- 3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el Apartado 15 del Cuadro de Características, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al **responsable del contrato** nombrado por el Órgano de Contratación.
- 5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la



potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- 6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 7. La empresa contratista deberá designar el representante a que se refiere la Cláusula 24 anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Órgano de Contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Órgano de Contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Órgano de Contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar al Órgano de Contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



Cláusula 45. Indemnidad a favor del Departamento u Organismo Autónomo

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.